

ACUERDO No. 0006 DE 2000

Por el cual se adiciona un Parágrafo al Artículo 86 del Acuerdo No. 130 de 1998

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 113 de 1993, se creó el programa de Medicina, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud,

Que el Decreto No. 0190 de 1996 prevé las relaciones Docente Asistenciales y el Acuerdo No. 02 de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina determinan las normas y disposiciones sobre programas de Internado para la Carrera de Medicina,

Que el proyecto Académico Institucional de la Escuela de Medicina, emanado de la Facultad de Ciencias de la Salud determina que el estudiante realizará, acorde con la legislación colombiana, un año de INTERNADO ROTATORIO, el cual es considerado homologable al trabajo de grado, establecido en el Artículo 10º del Acuerdo No. 109 de 1995, emanado del Consejo Superior de la UPTC,

Que para realizar el Internado se debe ostentar la condición de estudiante de la Universidad,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ADICIONAR el Parágrafo 3º al Artículo 86 del Acuerdo 130 de 1998, el cual quedará así: PARAGRAFO 3º.- Los estudiantes del Programa de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud que realicen el INTERNADO ROTATORIO, después de haber cursado y aprobado las asignaturas del Plan de Estudios, deben matricularse en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro del calendario previsto para el correspondiente semestre académico. El valor de la matrícula ordinaria será de un salario mínimo mensual legal vigente, además del 100% del monto correspondiente a los demás derechos pecuniarios asociados a la matrícula para el programa; en caso de matrícula extraordinaria, el recargo será el establecido para estos casos en el Artículo 24 del Acuerdo No. 130 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de matrícula para grado, los estudiantes de Medicina pagarán los mismos derechos pecuniarios establecidos en el Parágrafo 1º del Artículo 84º del Acuerdo No. 130 de 1998.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Tunja, a 1º de marzo de 2000.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO
Presidenta Consejo Superior

Judith

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior